

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión; y las abstenciones de la Dra. Yadira Piedra; Lcda. Miriam Ordóñez; y, Lcdo. Antonio Espinoza,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y, i) Ejercer libremente el derecho de asociación”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021 de 09 de junio de 2021, publicada el 28 de junio de 2021, en la gaceta oficial del Consejo de Educación Superior, resolvió expedir el “REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior, establece: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;

Que, la mediante Resolución Nro. RPC-SE-33-No.107-2021 de 17 de septiembre de 2021, el Consejo de Educación Superior resolvió “Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulan el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;

Que, la Universidad de Cuenca, el 27 de enero de 2021 y una vez realizado el proceso electoral de primeras autoridades eligió a la Dra. María Augusta Hermida Palacios como Rectora de la Universidad de Cuenca, al Dr. Juan Leonardo Espinoza Abad como Vicerrector Académico; y, a la Dra. Monserrath Jerves Hermida como Vicerrectora de Investigación;

Que, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-158-2021 de 06 de julio de 2021, el Consejo Universitario resolvió: “1.- Designar una Comisión de trabajo presidida por la Dra. María Elena Cazar, e integrada por la Dra. Nancy Auquilla Díaz; el Ing. Esteban Samaniego Alvarado; el Dr. Claudio Quevedo Troya; el Arq. Sebastián Astudillo Cordero; la Dra. Jannet Alvarado Delgado, para que en el plazo de 60 días presenten el documento borrador de la actualización del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, con base en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior para su debate en el seno del Consejo Universitario”;

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0574-M de 07 de julio de 2021, la Abg. Marcia Cedillo Díaz, en su calidad de Secretaria del Consejo Universitario procede a notificar con la Resolución No. UC-CU-RES-158-2021 a los miembros de la comisión para preparar la propuesta de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca; y,

Que, según memorando Nro. UC-SG-2021-0788-M de 29 de septiembre de 2021, la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, en su calidad de secretaria del Consejo Universitario notifica la Resolución No. UC-CU-RES-224-2021, que en su parte resolutoria resolvió: “1.- Aprobar en primer debate el proyecto de Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0776-M, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General de la Universidad de Cuenca.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas.

RESUELVE:

Expedir el

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO, OBJETO, PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de Cuenca.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento Interno establece las normas que regulan la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de Cuenca.

Artículo 3.- Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

El personal de apoyo académico lo constituyen los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, ayudantes de docencia e investigación y todos quienes realicen actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
PERSONAL ACADÉMICO**

**SECCIÓN I
TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Parágrafo I

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Tipología

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - Los tipos de personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

El personal académico titular ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categoriza en auxiliares, agregados y principales.

El personal académico no titular no ingresa a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior y se clasifica en ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Parágrafo II Actividades

Artículo 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular de la Universidad de Cuenca ejecutará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular a más de las actividades antes referidas, podrá cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de Cuenca.

Artículo 6.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son las que se detallan a continuación:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la Universidad considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa, artística de ser el caso, y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- p) Planificar y/o desarrollar actividades artístico-académicas para ser presentadas en eventos de relevancia nacional e internacional; y,
- q) Las demás que defina la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la Universidad de Cuenca buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.

Artículo 7.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son las que se detallan a continuación:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de saberes ancestrales.
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías, pares o jurados y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- j) Ser revisor de publicaciones indexadas, con revisión por pares, así como de obras de arte o producción artística o de diseño, relevantes, y,
- k) Demás que defina la Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Ser revisor de publicaciones indexadas, con revisión por pares, así como de obras de arte o producción artística o de diseño, relevantes, y, demás que defina la Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promoverán la integración con otras universidades, escuelas politécnicas, instituciones y la colectividad en el entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son las que se detallan a continuación:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; y,
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social.
- i) Las demás que defina la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcarán en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 9.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son las que se detallan a continuación:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano/a, subdecano/a o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos, académico - artísticos y artísticos de relevancia, nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la Universidad en las sesiones del órgano colegiado superior; y,

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

o) Las demás que defina la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Parágrafo III Régimen de dedicación

Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, de conformidad al sistema de planificación y evaluación integral del personal académico de la Universidad de Cuenca.

La Universidad de Cuenca establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

El Consejo Académico, con la debida calificación, justificación y solo en casos excepcionales, o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas académicamente, podrá aceptar asignaciones distintas a las señaladas en este reglamento, e informará al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

La Universidad de Cuenca, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, proyecto de investigación – creación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 12.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar la planificación y actualización de contenidos de clases, seminarios, talleres entre otros; así como también, la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano/a o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Para la asignación de actividades académicas, se aplicará los lineamientos establecidos en la respectiva normativa interna institucional vigente para la elaboración del distributivo.

Artículo 16.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos/as, sub decanos/as y demás autoridades académicas de similar jerarquía, serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la Universidad de Cuenca en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 18.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 19.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de la Universidad de Cuenca podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la Universidad de Cuenca observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo, debidamente justificado;
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente;
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la Universidad de Cuenca o en una entidad u organismo del sector público o privado, con su debida justificación. En este caso la Universidad de Cuenca prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación; y,
- d) También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

SECCIÓN II VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21.- Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de Cuenca, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. Además, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
 - b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
 - c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
 - d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
 - e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
 - f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
 - g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
 - h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.
- Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico- culturales con fundamento teórico - académico, reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 22.- Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad. - El Consejo Universitario definirá la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda. En esta comisión deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad, o profesionales expertos en el área artística determinada o intercultural ajenos a instituciones académicas oficiales.

Artículo 23.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Artículo 24.- Nepotismo. - Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

En el caso que la autoridad nominadora sea el rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, de conformidad con el artículo 50 de este Reglamento, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos en la misma institución solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 12 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

Parágrafo I **Personal académico no titular**

Artículo 25.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada y experta trayectoria artística investigativa, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- c) Los demás que determine la Universidad de Cuenca en su normativa interna de selección del personal académico ocasional, así como en las bases de los respectivos concursos.

Artículo 26.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase;
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase; y
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional estará sujeto a la normativa interna de la Universidad de Cuenca y de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

La dependencia académica requirente tendrá la obligación de justificar técnica y académicamente, la necesidad de renovar o prorrogar la contratación del personal académico ocasional, siempre y cuando previamente se cuente con la disponibilidad de recursos económicos Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición para ser personal académico titular.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en la Universidad de Cuenca podrán ser contratados como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

De manera excepcional la Universidad de Cuenca, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo Académico y el Consejo Universitario; así como también, se garantice al menos tres de horas de clase.

Artículo 27.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional. - La Universidad de Cuenca podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado, para lo cual, en ejercicio de su autonomía responsable, deberá establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis presupuestario institucional, precautelando en todos los casos su correcto devengamiento.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 13 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

El Consejo Universitario a través del reglamento, directriz y/o resolución correspondiente determinará los requisitos y condiciones para que el personal académico ocasional pueda acceder a este derecho.

Artículo 28.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c) Los demás que determine la universidad en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 29.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades que la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable, establezca en su estatuto o reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Requisitos del personal académico honorario. - La Universidad de Cuenca podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine la Universidad de Cuenca en su normativa interna.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Consejo Universitario, bajo los procedimientos determinados por dicho órgano colegiado.

Artículo 31.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 14 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 32.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la Universidad de Cuenca;
- c) Poseer un destacado historial académico de investigación, creación o interpretación artística; y,
- d) Los demás que determine la Universidad en su normativa interna.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Consejo Universitario, bajo los procedimientos establecidos por dicho órgano colegiado superior.

Artículo 33.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Parágrafo II Personal académico titular

Artículo 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia: Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Los demás requisitos académicos determinados por la Universidad de Cuenca, establecidos en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

De ser el caso, se podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.

Artículo 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, Ph.D., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 15 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de Ph.D. en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La Universidad de Cuenca podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años,

e) Haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición.

f) Los demás requisitos académicos determinados en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, Ph.D. o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 16 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano; y,
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos nueve (9) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos nueve (9) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

- a) Los demás requisitos académicos determinados en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en la normativa interna de la Universidad de Cuenca garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 37.- Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

Artículo 38.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (Ph.D. o su equivalente) obtenidos

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 17 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, en base a las necesidades institucionales se podrán otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 39.- Creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Consejo Universitario a petición de la unidad académica respectiva y con el informe favorable del Consejo Académico. Dicho informe deberá ser emitido en un plazo de 15 días y podrá ser favorable siempre que la creación del puesto se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la Universidad de Cuenca, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la Universidad de Cuenca y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización de la Rectora o el Rector. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, contar con informe favorable del Consejo Académico y cumplir los requisitos académicos determinados en la ley; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el concurso de méritos, la Rectora o el Rector podrá autorizar directamente la contratación de un profesor o investigador ocasional hasta que termine el ciclo lectivo correspondiente, previa solicitud de la Decana o Decano o Autoridad respectiva de la Unidad o Programa Académico.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo I

Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular

Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La Universidad de Cuenca podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 18 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

La Universidad de Cuenca determinará en su normativa interna para el ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición del personal académico titular, así como en las bases de los respectivos concursos.

Artículo 41.- Transparencia de los concursos. - Las Universidad de Cuenca, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Artículo 42.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso será autorizado por el Consejo Universitario, a solicitud debidamente motivada de la facultad o unidad académica correspondiente, previo informe favorable del Consejo Académico, siempre que se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para este efecto cada Consejo Directivo o su similar, con base en sus necesidades académicas planificarán los concursos, lo que será conocido y aprobada por el Consejo Universitario.

Para la convocatoria a los concursos, a partir de la solicitud de la facultad o unidad académica requirente, el Consejo Académico en un término de diez días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el visto bueno sobre los siguientes cometidos académicos de la convocatoria:

1. El área en la que se enmarca el concurso debe cubrir necesidades de las carreras vigentes;
2. Las convocatorias que requieran título de Ph.D., deberán justificar la pertinencia de la investigación en la cual se enmarca la convocatoria;
3. Para las convocatorias para personal de apoyo académico se verificará que las actividades y la dedicación estén justificadas según corresponda; y,
4. Que el concurso conste en la planificación aprobada por el Consejo Universitario.

En caso de que el Consejo Académico no emita su informe dentro del término establecido, será el Consejo Universitario, como organismo de última instancia, el que resuelva.

En caso de que el Consejo Académico no otorgara el visto bueno, la facultad o unidad académica requirente podrá acudir de manera fundamentada ante el Consejo Universitario, como organismo de última instancia, para que sea este el órgano que resuelva.

Artículo 43.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Consejo Universitario podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días en casos justificados.

Artículo 44.- Integración de la Comisión de Evaluación de Concurso. - La Comisión de Evaluación de Concurso estará integrada con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad de Cuenca.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto del concurso convocado, y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo en la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 19 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

En caso de los suplentes, uno será de la Universidad y otro de otra universidad externa.

Artículo 45.- Designación de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Concurso. - Los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso serán designados: uno por la Rectora o el Rector, quien lo presidirá; dos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica; y, los dos profesores externos serán designados de otras universidades de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Para las sesiones de la Comisión de Evaluación de Concurso se podrán emplear medios virtuales.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre la Universidad con otra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Los gastos de per diem de los miembros externos de los tribunales serán asumidos por la Universidad. Los miembros suplentes de la Comisión de Evaluación de Concurso serán nombrados uno por la Rectora o el Rector de la Universidad, y el miembro externo de otras universidades de acuerdo a las normas vigentes. En caso de contarse con la designación de los miembros principales, la imposibilidad de contar con miembros suplentes, no impedirá la conformación y posteriores sesiones de la comisión de evaluación.

Para garantizar la integración de la Comisión de Evaluación de Concurso, se convocará a los miembros principales y suplentes para las diligencias pertinentes. De estar presentes los miembros principales no hará falta la permanencia de los miembros suplentes. En caso de ausencia de sus miembros principales o suplentes, la comisión sesionará con un quorum de tres miembros, y tomará sus decisiones por mayoría simple, en caso de empate, la o el presidente de la comisión tendrá voto dirimente.

Cuando la Universidad de Cuenca no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este Reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de méritos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo título de cuarto nivel requerido en la convocatoria, de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador emitido por el Consejo de Educación Superior.

Los miembros designados por la Universidad de Cuenca no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave, caso fortuito, fuerza mayor, situación médica que imposibilite el trabajo presencial o telemático debidamente justificada ante la Rectora o el Rector; tener parentesco con alguno de los participantes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en caso de haber sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso de que no asistan a las diferentes etapas del concurso sin la debida justificación, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.

La secretaria abogada o el secretario abogado de la Facultad o de la Unidad Académica respectiva, actuará como secretario/a de la Comisión de Evaluación de Concurso, y brindará la asesoría jurídica necesaria que requiera la comisión. En caso de ausencia temporal o definitiva de la secretaria abogada o el secretario abogado, actuará una secretaria abogada o un secretario abogado ad hoc designado por la Rectora o el Rector a petición del Presidente de la comisión.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 20 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 46.- Notificación de la Rectora o el Rector. – La Rectora o el Rector comunicará a la autoridad de la facultad o unidad académica, la nómina de los profesores designados por el Rectorado y por las otras universidades. La secretaria abogada o el secretario abogado notificará la designación a los miembros de la comisión, en el término máximo de cinco días previos a la publicación de la convocatoria.

Artículo 47.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición. - La Universidad de Cuenca realizará la convocatoria conforme establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las Universidades.

La postulación y participación será gratuita.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 48.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la Universidad de Cuenca defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Artículo 49.- Revisión de los concursos. - El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de noventa (90) días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la elaboración de un informe técnico jurídico respecto al desarrollo de dicho concurso. Sobre la base de ese informe, y en caso de que se identifiquen irregularidades en el concurso, el Pleno del Consejo de Educación Superior dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente conforme el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES. Paralelamente, dispondrá poner el informe técnico jurídico del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en conocimiento de la institución de educación superior pública correspondiente, para que ejecute los procedimientos internos destinados a corregir las irregularidades identificadas, dentro del término que el CES establezca para el efecto. Así mismo, se notificará a la Contraloría General del Estado para que actúe en el marco de sus atribuciones.

Parágrafo II Nombramiento

Artículo 50.- Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es la rectora o el rector de la Universidad.

Artículo 51.- Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 52.- Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 21 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad de Cuenca podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de la Universidad de Cuenca;
- e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan Universidad de Cuenca, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 53.- Nombramiento a periodo fijo. - Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

- a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
 1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.
 2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
 3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad de Cuenca, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 54.- Nombramiento de libre remoción. - Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN IV ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 55.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 56.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 22 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoque la Universidad de Cuenca, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Artículo 57.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 58.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 59.- Grado escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Artículo 60.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la Universidad de Cuenca y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA			NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Principal	Académico	Titular	3	8	
			2	7	3
			1	6	3
Personal Agregado	Académico	Titular	3	5	4
			2	4	4
			1	3	4
Personal Auxiliar	Académico	Titular	2	2	4
			1	1	4

Parágrafo I

Escala remunerativa del personal académico titular

Artículo 61.- Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 62.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular. - Las remuneraciones del personal académico titular de cada grado será determinada de acuerdo a la fórmula de cálculo determinada en el art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, quedará establecida por lo tanto según lo indicado en la siguiente tabla:

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 23 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021
	Código: UC-CU-REG-281	Acta: 033
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Principal	3	8	a8	a8 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca
Principal	2	7	a7	$a7 = p9 = a1 * r^8$
Principal	1	6	a6	$a6 = p8 = a1 * r^7$
Agregado	3	5	a5	$a5 = p6 = a1 * r^5$
Agregado	2	4	a4	$a4 = p5 = a1 * r^4$
Agregado	1	3	a3	$a3 = p4 = a1 * r^3$
Auxiliar	2	2	a2	$a2 = p2 = a1 * r$
Auxiliar	1	1	a1	a1 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca.

Los valores determinados en la tabla precedente no podrán ser inferiores a los mínimos o superiores a los máximos determinados por el Consejo de Educación Superior para cada grado del escalafón.

Parágrafo I Escala remunerativa de las autoridades

Artículo 63.- Escala remunerativa de las autoridades. - La escala remunerativa de las autoridades de Universidad de Cuenca será fijada por el Consejo Universitario y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón y respetará la fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADOS
Rector/a	4
Vicerrector/a	3
Decano/a o su equivalente	2
Subdecano/a o su equivalente	1

Los cargos de autoridades académicas deberán constar en el estatuto universitario, pudiendo existir cargos de similar jerarquía a las de decano/a y subdecano/a con las remuneraciones correspondientes. Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP.

Artículo 64.- Cálculo de las remuneraciones de las autoridades. - Las remuneraciones de las autoridades de la Universidad de Cuenca, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 24 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

y R4, con referencia a las remuneraciones que la Universidad haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:

Categoría	Grado (k)	Remuneración (Rk)	Fórmulas
Rector	4	R4	$R4=a8$
Vicerrector	3	R3	$R3=a7$
Decano	2	R2	$R2=a6$
Subdecano	1	R1	$R1=a6/r$

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

Cuando el cargo de autoridad de la Universidad de Cuenca sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Cuando el cargo de autoridad de la Universidad Cuenca sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.

Artículo 65.- Creación de cargos de gestión educativa. - La Universidad de Cuenca, podrá crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano/a o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera si la universidad opta por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano/a o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de Universidad públicas.

Cuando un cargo de gestión educativa sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la Universidad de Cuenca que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

Artículo 66.- Escalas remunerativas del personal académico. - Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Cuenca constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 25 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de Universidad públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades deben establecer la tabla de escala remunerativa interna.

La Universidad de Cuenca podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales
- b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Parágrafo II

Remuneración del personal académico no titular

Artículo 67.- Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de la Universidad de Cuenca serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 68.- Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito de la Universidad de Cuenca serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 69.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (Ph.D. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 70.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 26 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 71.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.

- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad de Cuenca en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten en la Universidad de Cuenca; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma la Universidad de Cuenca, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que les corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la Universidad de Cuenca. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

SECCIÓN V PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I Promoción del personal académico

Artículo 72.- Órgano encargado de la promoción. - La Universidad de Cuenca designará un órgano especial presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por dos Decanos/as, el/la Director/a Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo. Esta Comisión será responsable por los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez.

Artículo 73.- Requisitos para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 ó 7, en la Universidad de Cuenca o en otras instituciones de educación superior;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 27 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

b) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

c) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

Artículo 74.- Requisitos particulares en los procesos de promoción. - Los requisitos particulares en los procesos de promoción de la Universidad de Cuenca son:

1.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico auxiliar 1;
- b) Haber creado o publicado en los últimos cuatro años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
- d) Haber realizado un mínimo de noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico auxiliar 2;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado un mínimo de ciento diez (110) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; y,
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

3. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 1;
- b) Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado un mínimo de ciento veinte y cinco (125) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para el efecto.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 28 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

4. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 se acreditará:

- a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 2;
- b) Haber creado o publicado al menos siete obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;
- d) Haber realizado un mínimo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para tal efecto.

5. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de 3 años como personal académico principal 1;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el 80% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;
- d) Haber realizado un mínimo de doscientos veinte y cuatro (224) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para tal efecto.

6. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de 3 años como personal académico principal 2;
- b) Haber creado o publicado al menos treinta obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el 80% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;
- d) Haber realizado un mínimo de doscientos cincuenta y seis (256) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para tal efecto.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 29 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 75.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, salvo lo establecido en los literales f); g); y h), de este artículo;
- c) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;
- d) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal c) del artículo 73 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal c) del artículo 73, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;
- e) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- f) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- g) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- h) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;
- i) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la Universidad de Cuenca, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo; y,
- j) No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Parágrafo II
Obras relevantes

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 30 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 76.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística acompañada de su fundamento teórico: estético, filosófico, científico, interdisciplinario, entre otros que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 77.- Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 78.- Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 79.- Capítulo de libro. - Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 80.- Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 81.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 82.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 31 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 83.- Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo y de interpretación, con un fundamento teórico: estético, filosófico, científico, interdisciplinario, entre otros. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 84.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Artículo 85.- Otras obras relevantes.- La universidad podrá establecer otras obras relevantes observando el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y siempre y cuando cuente con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.

Parágrafo III **Estímulos al personal académico**

Artículo 86.- Estímulos para la docencia. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico
- b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y
- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la IES.

Artículo 87.- Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;
- b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría de investigación;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 32 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

- c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d) Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e) En investigaciones aplicadas de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; una obra relevante de investigación-creación valorada por pares; y,
- f) El personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Universidad de Cuenca en aplicación del artículo 62 del presente reglamento, respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Artículo 88.- Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Artículo 89.- Reconocimientos especiales. - La Universidad de Cuenca por intermedio del Consejo Universitario podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

SECCIÓN VI EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I Evaluación integral de desempeño del personal académico

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 33 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 90.- Ámbito y objeto de evaluación. - La Universidad de Cuenca, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) de acuerdo al Estatuto de la Universidad de Cuenca. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”.

Artículo 91.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación Interna de la Universidad de Cuenca.

Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Artículo 92.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de Cuenca garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 93.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Co evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación será definida por la Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 94.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y,
 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la Universidad estén encargadas de la evaluación.
- b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 34 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Para realizar la evaluación de las actividades de docencia e investigación, el Consejo Directivo de cada Facultad designará una comisión de dos a tres pares por carrera; de acuerdo al número de docentes, cuya nómina deberá ser remitida a la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad de Cuenca. En el caso de que la carrera tenga menos de diez docentes, se nombrará un solo par académico.

Artículo 95.- Recurso de impugnación. - El personal académico que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá solicitar la reconsideración de la resolución al Director/a de la Comisión de Evaluación Interna, en el término de cinco días laborables.

La Comisión de Evaluación Interna sesionará para conocimiento de las solicitudes de revisión, 48 horas después de concluido el plazo para la entrega de las mismas. Los resultados de las solicitudes serán entregados al término de 15 días.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 96.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La Universidad de Cuenca verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La Universidad de Cuenca determinará el personal académico que por lo resultados de la evaluación merezca estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la institución.

Artículo 97.- De los Incentivos.- En cada período de evaluación, los tres docentes mejor evaluados, se harán merecedores de los siguientes incentivos:

1. Un reconocimiento público emitido el H. Consejo Universitario.
2. Apoyo económico del 100%, por parte de la Universidad, para asistir a un evento académico nacional o internacional, como son seminarios, talleres, cursos, de corta duración, por período de evaluación y hasta un total de 20 RMU.
3. Apoyo económico del 100 %, por parte de Universidad para la publicación de un libro o artículo científico.

El docente o investigador deberá hacer uso de este incentivo mientras mantenga su calidad de personal académico de la Universidad.

Artículo 98.- Promoción. - Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) ó cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigentes en la Universidad. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.

SECCIÓN VII PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 35 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 99.- Garantía del perfeccionamiento académico. - La Universidad de Cuenca elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Artículo 100.- Capacitación y actualización docente. - La Universidad, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

Artículo 101.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de Universidad, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Artículo 102.- Plan de necesidades. - Cada Facultad o Unidad Académica deberá presentar un plan anual de necesidades de formación en doctorados, de acuerdo a las prioridades y líneas de investigación institucionales, determinando los profesores e investigadores que van a realizar programas de posgrados, y precautelando que no se perjudiquen las actividades regulares.

Artículo 103.- Requisitos para obtener permiso o licencia para estudios doctorales. - Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad mediante concurso de conformidad con la Ley.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Decano/a y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de doctorado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:
 1. Aceptación de la Universidad de Cuenca en la que realizará los estudios de doctorado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa deberá constar en la lista de Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.
 2. Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.
 3. Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 36 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

4. El programa de doctorado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad de Cuenca.

Artículo 104.- Concesión del aval académico. - El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.

La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad.

La Dirección de Posgrado emitirá un informe sobre la pertinencia de la solicitud de licencia y/o ayuda económica y remitirá el trámite al Consejo Académico para su estudio y análisis.

El Consejo Académico luego del análisis respectivo recomendará al Consejo Universitario la aprobación de la licencia, con la propuesta de remuneración o la ayuda económica, de acuerdo a la tabla que periódicamente será aprobada por dicho organismo.

Una vez aprobada y concedida la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

- a) Presentar a la Dirección de Talento Humano, el cronograma de salidas y retorno.
- b) Si la licencia es con ayuda económica, deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el programa de posgrado, y una garantía bancaria o personal por el monto total de las remuneraciones y ayuda económica percibidas. En este contrato igualmente se determinarán todas las condiciones y sanciones por incumplimiento de la devengación o de cualquier otro aspecto académico o administrativo que conste en sus cláusulas.
- c) Si la licencia es sin ayuda económica, la obligación de devengación será por un plazo al menos igual al de la licencia concedida.
- d) Presentar a la Dirección de Posgrado, un informe anual del desarrollo de actividades, y documentos de respaldo;
- e) Una vez terminado el programa de doctorado, presentar a la Dirección de Posgrado de la Universidad, una copia certificada del título o el certificado de culminación de estudios, en el que se indicará que el título se encuentra en trámite, y un abstract del trabajo de investigación realizado;
- f) En caso de extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada. El profesor podrá obtener una extensión de hasta 6 meses en estas condiciones y hasta seis meses adicionales sin remuneración; y,
- g) En el caso de los profesores/investigadores a tiempo parcial, una vez completado sus estudios de posgrado, deberán reincorporarse a la Universidad con la misma dedicación anterior, y si la Institución lo requiere, podrán reincorporarse a tiempo completo.

La Universidad de Cuenca y el profesor se comprometen a mantener contacto durante el tiempo de duración de los estudios a través de la Dirección de Posgrado, para gestionar actividades de mutuo acuerdo.

SECCIÓN VIII MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 105.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad de Cuenca podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 37 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Salvo los casos determinados en el presente reglamento, las licencias y comisiones de servicio serán autorizada por la Rectora o el Rector o su delegado, previo informe de la Dirección de Talento Humano. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.

Artículo 106.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de Universidad, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Lo contemplado en el literal a), se observará lo dispuesto en el artículo 104 del presente reglamento. Para los casos contemplados en el literal b) cuando estos procesos no se encuentren incluidos en el plan institucional de perfeccionamiento, el personal académico podrá solicitar licencia sin remuneración durante el tiempo de la capacitación, mismo que no podrá ser superior a seis meses. Para las actividades de docencia o investigación detalladas en el literal c) se concederá únicamente licencia sin remuneración.

Para los casos contemplados en los literales d) y e), cuando no hubiere un requerimiento formal de comisión de servicios con o sin remuneración de una tercera entidad, el personal académico podrá solicitar licencia con o sin remuneración, y en el caso de la primera, se concederá previo informe de la Dirección de Talento Humano y la verificación de la disponibilidad presupuestaria necesaria. Para estos casos la licencia con remuneración se extenderá hasta dos años, y la licencia sin remuneración no tendrá plazo máximo.

Artículo 107.- Comisión de servicios. - El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa de la Rectora o el Rector, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración conforme las normas de la LOSEP y su Reglamento, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

El tiempo máximo que un miembro del personal académico podrá estar en comisión de servicios será de hasta seis años acumulados durante toda su relación laboral.

Artículo 108.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la Universidad y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria. El personal académico que se reintegre, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La Universidad brindará las facilidades necesarias para su reintegro.

Artículo 109.- Traspaso de puestos de personal académico titular de la Universidad. - La Universidad podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico previo informe de la Facultad respectiva, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra universidad o escuela politécnica, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 38 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Artículo 110.- Traslado de puestos del personal académico en la Universidad. - La Universidad podrá autorizar el traslado o traspaso del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la Universidad, previa aceptación del docente, informe favorable de los consejos directivos respectivos, recomendación del Consejo Académico y aprobación del Consejo Universitario. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el propio Consejo Universitario.

SECCIÓN IX

CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo I Cesación

Artículo 111.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente;
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012;
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- i) Por acogerse al retiro por jubilación;
- j) Por compra de renuncias con indemnización; y
- k) Por muerte.

El procedimiento que la Universidad de Cuenca adopte para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

Artículo 112.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera;
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 39 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior;
- g) Cometer una falta muy grave sujeta a destitución conforme la normativa interna de la Universidad y previo el cumplimiento del respectivo procedimiento;
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo 113.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la Universidad de Cuenca por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyentes.

SECCIÓN X JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 114.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Cuenca que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad de Cuenca deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Artículo 115.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Cuenca que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad de Cuenca entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 40 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 116.- Condiciones para el reingreso a la Universidad. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Cuenca que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando el profesor jubilado en una universidad o escuela politécnica reingrese a una institución particular, podrá hacerlo bajo las modalidades establecidas en el Código del Trabajo.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 117.- Jubilación complementaria. – La Universidad podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

La Universidad establecerá en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

CAPÍTULO II PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 118.- Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad de Cuenca.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Artículo 119.- Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de Universidad a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 120.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico titular que ingrese deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 41 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

El personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 121.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal estará sujeto a la normativa interna de la Universidad de Cuenca y de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

El Consejo Universitario definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 122- Concurso de merecimientos y oposición. - La Universidad de Cuenca previa autorización del Consejo Universitario, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El procedimiento del concurso de méritos y oposición será el mismo terminado para la selección e ingreso del personal académico.

Artículo 123.- Nepotismo. - La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar lo regulado para el nepotismo en este Reglamento.

SECCIÓN II TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo I Técnicos docentes

Artículo 124.- Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio,

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 42 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente 1 de la Universidad de Cuenca se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable.

Parágrafo II Técnicos de investigación

Artículo 125.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la Universidad de Cuenca se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable.

Parágrafo III Técnicos de laboratorio

Artículo 126.- Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la Universidad se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la Universidad de Cuenca en ejercicio de su autonomía responsable.

Parágrafo IV Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 43 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 127.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de Universidad se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- b) Los demás que determine la Universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

SECCIÓN III

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 128.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 129.- Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 130.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de la Universidad, son los siguientes:

CATEGORÍA	GRADO
Personal de apoyo 5	5
Personal de apoyo 4	4
Personal de apoyo 3	3
Personal de apoyo 2	2
Personal de apoyo 1	1

Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico serán fijadas por el Consejo Universitario, observando lo dispuesto en el presente reglamento y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1.

Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 44 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 131.- Promoción del personal de apoyo académico. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico serán establecidos y regulados por Universidad en ejercicio de su autonomía responsable, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

Artículo 132.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, la Universidad a través de la Dirección de Talento Humano y con aprobación del Consejo Universitario elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 133.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico observará las mismas reglas del personal académico.

Artículo 134.- Jubilación. - El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Artículo 135.- Movilidad. - La Universidad de Cuenca concederán al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, trasposos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo únicamente a normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

SECCIÓN IV AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo 136.- Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en Universidad, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 137.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.

Disposiciones generales

Primera. - El personal académico de la Universidad de Cuenca que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 45 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

2010, y que no cuenten con título de Ph.D., hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

Segunda. - Disponer que los investigadores de la Universidad de Cuenca cumplan asignación horaria en docencia de pregrado, dentro de las actividades de docencia asignadas en el respectivo distributivo.

Tercera. - En todo lo no previsto en el presente reglamento, o contradicción con distintos cuerpos legales, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior; la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, los principios del Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa aplicable.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los concursos de méritos y oposición que hubieren iniciado antes de la emisión del presente reglamento se sujetarán a las disposiciones del reglamento vigente a la fecha de su convocatoria.

Segunda.- El personal académico titular de la Universidad de Cuenca que, a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de la Universidad, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Tercera. - Para efectos de la promoción del personal académico de la Universidad de Cuenca, que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 73 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de las instituciones de educación superior, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico. Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de Ph.D., o su equivalente.

Cuarta.- Para la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de Ph.D., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de Ph.D., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

Quinta.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Universidad de Cuenca deberá contar con normativa interna para la selección y reclutamiento del personal académico titular, no titular, honorario, invitado y emérito; así como los lineamientos para escalafonamiento y promoción de docentes y técnicos docentes; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Administración del Talento Humano deberán remitir el respectivo instrumento jurídico.

Sexta.- En el plazo de treinta (30) días contados posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Universidad de Cuenca, para efectos de escalafón, deberá elaborar el instructivo que contendrá una tabla

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 46 de 46
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 21-12-2021 Acta: 033
	Código: UC-CU-REG-281	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-281-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

de equivalencias entre la dirección de tesis de doctorado y la dirección de tesis de maestrías de investigación, maestrías profesionalizantes y tesis de especialidades en el área de salud. El Vicerrectorado Académico deberá remitir el referido instrumento.

Séptima. - En el plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Evaluación diseñará el mecanismo de evaluación integral de desempeño, para los investigadores de la Universidad de Cuenca, como una alternativa transitoria hasta la instauración del modelo de evaluación.

Octava. - En el plazo de treinta (30) días contados posteriores a la aprobación del presente reglamento, las Direcciones Departamentales de la Universidad de Cuenca, y las Unidades Académicas; en el marco de sus competencias, presenten las respectivas actualizaciones a la normativa interna con base en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Única. - Deróguese la Resolución UC-CU-REG-296 de 15 de diciembre de 2020, expedida por el Consejo Universitario, y todas sus versiones, donde se aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca.

De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

Disposiciones finales

Primera. - Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación y difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.

Arq. María Augusta Hermida, PhD.
Rectora

Mtr. Claudio Quevedo Troya
Secretario General Procurador